



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00133

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por **Sandra Milena Guacci Espinosa en contra de José Jair Giraldo Ossa**, no obstante, de una revisión del contenido del líbello y sus anexos, el Juzgado advierte que la cuantía asciende a la suma de **\$309.194.000**, lo cual supera la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **\$174.000.000**. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 3º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende la reivindicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 01N-298821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual conforme a su registro catastral se encuentra avaluado en la suma de **\$309.194.000**.

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

Se advierte que si bien en el LÍbello la parte actora indica que únicamente se encuentra pretendiendo su cuota parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó en providencia del pasado 19 de septiembre del 2000, Exp. 5405 que "(...) *de ser un tercero el poseedor, la acción a incoar es la reivindicación de la cosa singular, la cual por activa puede proponer cualquier comunero en pro de la comunidad*", por lo cual, se debe concluir que el valor catastral a tener en cuenta es el de la totalidad del inmueble objeto material de lo pretendido.

Corolario, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido asciende, exactamente, a los **\$309.194.000**, teniendo en cuenta el avalúo del bien inmueble a reivindicar, por lo cual, de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 ibídem**, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto)**.

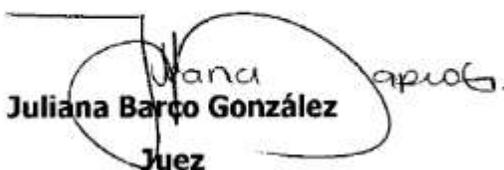
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **Sandra Milena Guacci Espinosa en contra de José Jair Giraldo Ossa**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 feb 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139c05cab5a770939bd2fc6686e5b5ed22fb191cab0a25ba9f381a3f09c855b3**

Documento generado en 15/02/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>